



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	TUTELA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00040-00
ACCIONANTE:	SANDRA MARIA PUERTA MESA
ACCIONADOS:	- CONTRALORIA GENERAL DEL REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA - BYRON ERNESTO TREBOL MORELOS - DANIEL ANDRÉS ÁLVAREZ GÓMEZ - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - LA PREVISORA S.A. CÍA DE SEGUROS - MUNICIPIO DE TURBO

Se avoca conocimiento de la acción de tutela de la referencia, repartida a este Despacho tras declararse la falta de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Consecuencia de ello y dándole aplicación al numeral 3 de la parte considerativa de la providencia que declaró la falta de competencia en los siguientes términos: *"En consecuencia, se impone la aplicación del artículo 138 del Código General del Proceso, en cuanto a los efectos de la «declaratoria de falta de competencia», extensivo a este expediente procedimiento por mandato del artículo 4º del Decreto 306 de 1992 que reglamentó el Decreto 2591 de 1991", se dispone darle aplicación, a su vez al artículo 138 del Código General del Proceso que reza: Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.*

Así las cosas, désele el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991, artículo 29 y siguientes.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

JUEZ((E))